

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 7.

**CONTABILIDAD MUNICIPAL.**

Teniendo conocimiento de que son varios los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que no han cumplimentado la Circular de este Gobiesno de 26 de Diciembre último, inserta en el Boletín del 27 en la que se comunicaba la de la Direccion general de Administracion Local de 23 del mismo, dando instrucciones para la puntual remision de balances y cuentas y cierre de los arqueos de fondos del dia 31 de igual mes, ó sea el de cierre definitivo del ejercicio económico de 1885 á 86 y el del segundo trimestre del corriente de 86 á 87, prevengo á los Ayuntamientos y especialmente á dichos dos funcionarios que envíen antes del once del actual á la Contaduría de fondos provinciales con arreglo á la modelacion ya establecida el balance y la cuenta del segundo trimestre del ejercicio presente de 86 á 87 y antes del dia 16 el balance de todo el año económico de 1885 á 86 con su periodo de ampliacion, segun el modelo que á continuacion se inserta.

Dispuesto á que se cumplan con entera exactitud y en los plazos prevenidos las operaciones de contabilidad en la nueva forma establecida y que ha de normalizar en gran manera la administracion económica municipal ad-

vierto á los Ayuntamientos y en particular á los Alcaldes y Secretarios que ha de aplicarse con todo rigor la penalidad establecida en el articulo 57 de la Circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio

de 1886 y pasarán Delegados á los municipios morosos para la formacion de oficio de los balances y cuentas atrasadas, á cargo y riesgo de los apremiados.  
De quedar enterados y en cumpli-

mentar esta Circular me acusarán recibo á vuelta de correo los señores Alcaldes.

Santander 5 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

**PROVINCIA DE..**

**AÑO ECONOMICO DE 1885 86**

**AYUNTAMIENTO DE ..**

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas en el expresado año.

	Presupuesto refundido autorizado.	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.	Idem en el de ampliacion desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre del propio año.	TOTAL de ejercicio de 1885-86.		Diferencias.	
				Pts.	Cts.	En más. Pts.	En menos Pts.
<b>INGRESOS.</b>							
1 Propios. . . . .							
2 Montes. . . . .							
3 Impuestos. . . . .							
4 Beneficencia. . . . .							
5 Instruccion pública. . . . .							
6 Correccion pública. . . . .							
7 Extraordinarios. . . . .							
8 Ampliacion. . . . .							
9 Resultas. . . . .							
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .							
11 Reintegro. . . . .							
Total. . . . .							
<b>PAGOS.</b>							
1 Gasto del Ayuntamiento. . . . .							
2 Policia de seguridad. . . . .							
3 Policia urbana y rural. . . . .							
4 Instruccion pública. . . . .							
5 Beneficencia. . . . .							
6 Obras públicas. . . . .							
7 Correccion pública. . . . .							
8 Montes. . . . .							
9 Cargas. . . . .							
10 Obras de nueva construccion. . . . .							
11 Imprevistos. . . . .							
12 Ampliacion. . . . .							
13 Resultas. . . . .							
14 Devoluciones. . . . .							
Total. . . . .							
Existencia en Caja y sobrante. . . . .							

El Alcalde,

Fecha

El Secretario,

SECCION SEGUNDA.

PRESUPUESTOS

Circular núm. 4.

Con objeto de normalizar la administracion y contabilidad en términos que no queden fuera de los presupuestos vigentes creditos á realizar, ni obligaciones á satisfacer, procedentes de ejercicios cerrados, lo cual viene produciendo muy honda perturbacion y gravísimos perjuicios, tanto para los municipios, como para los contribuyentes, los acreedores y la Diputacion provincial, he acordado ordenar lo siguiente:

1.° Dentro del presente mes de Enero y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del 141 de la Ley municipal vigente, harán los ayuntamientos las oportunas liquidaciones del ejercicio del presupuesto de 1885 á 86, formando con sus resultas un presupuesto adicional que, refundido con arreglo á la legislacion de contabilidad en el corriente de 1886 á 87, remitirán imprescindiblemente á este Gobierno civil para el dia 31 del mes actual.

2.° En este presupuesto adicional no omitirán crédito alguno á favor del municipio que quede pendiente de realizacion en 31 de Diciembre último y que proceda del presupuesto de ingresos de 1885 á 86, por contribuciones, reparos, arbitrios, subastas, productos de láminas, etc., así como cuidarán de incluir todas las obligaciones ó gastos consignados en el mismo presupuesto y que no se hayan satisfecho para igual fecha de 31 de dicho mes, ya procedan del encabezamiento con la Hacienda, ya del contingente y arbitrio provincial, ya de los sueldos de empleados municipales, ya de otros servicios que tuvieron un crédito abierto y no se hubieran pagado durante su ejercicio y periodo de ampliacion.

3.° Si hubiese obligaciones pendientes de pago, ó créditos que no tuvieron la oportuna consignacion en el presupuesto de 1885 á 86 que se vá á liquidar, deben tambien incluirlos en el adicional, para que refundido este en el de 1886 á 87 contenga todas las obligaciones á satisfacer y todos los créditos pendientes de recaudacion.

4.° Si por importar más las obligaciones pendientes de pago que los créditos á realizar resultara la necesidad de adoptar algun recurso para hacer la conveniente nivelacion en el presupuesto refundido, lo adoptará el Ayuntamiento con los asociados, sujetándose á las prescripciones de la Ley municipal y demás disposiciones aplicables.

5.° Los Ayuntamientos cuidarán de cumplir exacta y puntualmente con este servicio, no olvidando acompañar al adicional las liquidaciones expresadas y con uno y otras remitir tambien el presupuesto refundido en el que han de figurar englovas las partidas consignadas en el ordinario corriente y las del nuevo adicional, entendiéndose que se declara el servicio de preferente atencion, que debe prepararse con los formularios oficiales sin salirse de ellos mas que en lo que no prevean y que se exigirá rigurosamente la responsabilidad á los morosos  
Santander 3 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO

EXPROPIACIONES.

Núm. 6.

Debiendo procederse al pago de los terrenos ocupados con la construccion de siete casillas de peones camineros en la carretera de Palencia á Tinamayar, he acordado que dicho acto tenga lugar en los dias y forma siguiente:

Vecindad.	Interesados.	Casilla Núm.	Ayuntamientos.	Mes.	Dia.
Molledo.	D. Narciso Corral Herran.	11	Val de San Vicente.	Enero.	17
La Hermita.	Anselmo Cotera	7	Peñarubia.	Id.	18
Atiezo.	Leon Fernandez.	5	Cillorigo.	Id.	18
Frama.	Pablo Roiz de la Parra.	4	Cabezon de Liébana.	Id.	19
Vendejo.	Jacinto Gainaros.	3	Id.	Id.	19
Perroso.	D. Venancia Lamadrid.	3			
Pesaguero.	D. José Gonzalez Verdeja.	2	Pesaguero.	Id.	19

Dicho acto tendrá lugar en el local de la casa Ayuntamiento debiendo concurrir segun previene el artículo 62 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, el Alcalde, representante de la Administracion el pagador Secretario del Ayuntamiento y los interesados á quienes los Alcaldes pasarán el oportuno aviso, verificándose el pago con las formalidades que previene el citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos oportunos y en virtud de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento.

Santander 4 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

D. MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que don José Villanova de Campos ha presentado en la Seccion de Fomento un proyecto, solicitando el saneamiento de una marisma en la margen izquierda del rio Cubas en término de Pedreña y Rubayo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, á fin de utilizarle para cultivo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Agosto de 1883 hago público en este diario oficial, á fin de que los que se crean perjudicados puedan alegar las reclamaciones que crean pertinentes á sus derechos, en el plazo de 30 dias á cuyo objeto se hallará de manifiesto el proyecto en esta Seccion

de Fomento.

Santander 4 de Enero de 1887.

El Gobernador,  
Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 2.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1887-88.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes, con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes.

1.° Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.° de Octubre de 1887 y terminar en 30 de Setiembre de 1888 se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del dia 20 del corriente; y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.° Habiendo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al dia 20 del corriente, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.° Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tam-

bien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio, de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.° Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse mas que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos deberán consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aún resuelto.

5.° Los estados se remitirán con un oficio, en que se expongan las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.° Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.° Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.° Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes: puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 3 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.



César Lezcano Ablanado.  
Felipe Gonzalez Silva.

*Directores de los Institutos del distrito Universitario.*

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao  
Mauricio San Millan, de Búrgos  
Ramon Ochoa, de Palencia.  
Agustin Gutierrez Diez, de Santander.  
Marcelino Gavilan Reyes, de Valladolid.  
Cárlas Uriarte Furira, de Guipúzcoa.  
Félix Eseverri, de Vitoria.

*Directores de las Escuelas Normales del distrito Universitario.*

Sr. D. Joaquin Lizárraga, de Bilbao.  
Bernardino Velasco, de Búrgos.  
Millan Orio, de Palencia.  
Angel Regil, de Santander.  
José María Lacort, de Valladolid.  
Benigno Lacunza, de Vitoria.

*Director de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid.*

Sr. D. José Martí y Monsó.  
Valladolid 1.º de Enero de 1887.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

*Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.*

Art. 13 En el mismo dia (el 1.º de Enero de todos los años), los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan los Claustros de las mismas, así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de Institutos de 2.ª enseñanza y de las Escuelas especiales que existan en el Distrito Universitario.

Art. 14. Todos los que se consideran electores tendrán derecho á reclamar hasta el dia 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

*Artículo 2.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1885.*

Los Doctores podrán matricularse en una Universidad elegida libremente, así como cambiar de matrícula, pero no podrán pertenecer simultáneamente á más de una Universidad.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las subasta ni primera convocatoria de admision de proposiciones libres celebradas con objeto de contratar el abastecimiento de leña necesaria para el servicio de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza desde la notificación de la aprobación del remate al proponente hasta fin de Setiembre venidero y un mes más si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á una segunda admision de proposiciones particulares que tendrá lugar el dia 14 de Febrero proximo á las doce de su mañana en el local que ocupa la oficina de la expresada Factoría con sujecion á las prescripciones del Regla-

mento de contratacion aprobado en diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al tribunal de subasta constituido al efecto, debiendo ser extendidas en papel del sello undécimo.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha oficina desde la publicación del presente anuncio hasta el dia de la licitacion todos los no feriados de ocho de la mañana á una de la tarde.

La cantidad del artículo que se calcula necesaria en la citada Factoría en dicho periodo es de ochocientos setenta y cinco quintales métricos.

El pliego de precio limite por quintal métrico con expresion de la cantidad que habrá de depositarse y cuyo talon se ha de unir á la proposicion, se publicará en los mismos parages que el presente anuncio, con ocho dias de anticipacion al señalado para la celebracion del acto

Santoña 3 de Enero de 1887.—Adolfo de Ipola.

Providencias judiciales.

D. PEDRO MERINO HIDALGO, Secretario del Juzgado municipal de Valdelateja.

Certifico:

Que en el Juzgado municipal de este distrito se ha celebrado un juicio en rebeldia en la que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA

En Valdelateja á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Esteban de Andrés Rodriguez, Juez municipal del mismo ha examinado los autos de juicio verbal civil á que se contrae este rollo entre partes con carácter de demandante D. José Chomon Morales, vecino de Quintanilla Escalada, demandado don Telesforo de Ojas que lo es de Boó en la provincia de Santander sobre pago de treinta y cuatro pesetas y por ante mi el Secretario dijo:

PARTE DISPOSITIVA:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á la parte demandada don Telesforo de Ojas al pago de las treinta y cuatro pesetas con las costas que verificará dentro de quinto dia, y por esta sentencia definitivamente juzgado lo provee manda y firmo dicho señor Juez, notificando la presente al actor don José Chomon, y para el demandado se notificará en estrados y en el *Boletín oficial* de Santander á que pertenece el demandado en conformidad á lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y lo firma dicho señor Juez Esteban de Andrés.

PRONUNCIAMIENTO,

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia en este dia por el señor don Esteban de Andrés, Juez municipal de este distrito estando celebrando audiencia pública en Valdelateja á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis de que certifico.—Pedro Merino, Secretario.

La presente concuerda con su original y en conformidad á lo prevenido en el artículo doscientos ochenta y tres de Enjuiciamiento civil expido el presente que firmo visada por el señor Juez en Valdelateja á veinte y tres de

de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Pedro Merino.—El Juez, Esteban de Andrés.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se emplaza á don Manuel, don Jacinto y don José Ceballos y Revuelta, residentes que han sido en el pueblo de Campuzano y ausentes en ignorado paradero, para que como hijos y herederos del finado don Ezequiel Ceballos, vecino que fué de dicho pueblo, comparezcan en forma en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de nueve dias improrrogables á contestar la demanda ordinaria promovida por el Procurador don Federico Bustamante como apoderado de don Valentin Herro Fernandez, como esposo de doña Josefa Gonzalez, vecinos de esta villa, contra dichos sugetos y sus hermanos sobre pago de dos mil ciento veinte y cinco pesetas, intereses y costas, con prevencion que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber:

Que debiendo evacuar interrogatorio procedente de la Habana, en don Lorenzo Abascal Redon, vecino que era de aquella ciudad en Agosto de 1884, consocio de los señores Abascal y Primo, natural de Santander, ignorándose su domicilio, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto, para que en el término de diez dias comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio 25 3.º, ó de aviso de su residencia, para los efectos que proceden.

Asimismo ruego y suplico, á todas las autoridades tanto civiles como militares y sus agentes respectivos, procuren indagar el paradero del citado señor Abascal, y conseguido le hagan saber esta citacion, poniéndolo en conocimiento de esta Fiscalía: todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 3 de Enero de 1887.—Enrique Gallego.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prenda-		
das. . . . .	2	16
Astillero un anuncio id. . . . .	2	20
Bárcena de Cicero uno id. . . . .		
prendadas . . . . .	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id. . . . .	1	90
Camargo uno id. id. . . . .	1	»
Corbera tres id. id. . . . .	6	60

Castro ó Cillorigo tres id. id. . . . .	4	50
Campó de Suso tres id. id. . . . .	8	»
Camaleño uno id. id. . . . .	3	»
Castañeda uno id. id. . . . .	2	30
Cieza uno id. id. . . . .	1	20
Comillas uno id. id. . . . .	4	50
Cabuérniga uno id. id. . . . .	1	70
Enmedio tres id. id. . . . .	6	20
Escalada uno id. id. . . . .	1	60
Entrambasaguas dos id. id. . . . .	4	70
Hazas en Cesto uno id. id. . . . .	1	50
Los Tajos dos id. id. . . . .	4	30
Luenta tres id. id. . . . .	7	20
Las Rozas uno id. id. . . . .	1	80
Mazcuerras uno id. id. . . . .	1	60
Molledo tres id. id. . . . .	5	60
Pielagos tres id. id. . . . .	5	20
Polaciones uno id. id. . . . .	3	50
Pesaguero uno id. id. . . . .	2	10
Rionansa tres id. id. . . . .	4	70
Rasines uno id. id. . . . .	3	50
Ruente dos id. id. . . . .	3	80
Riotuerto uno id. id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id. . . . .	4	10
San Felices dos id. id. . . . .	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id. . . . .	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id. . . . .	2	»
Selaya dos id. id. . . . .	3	90
S. Vte. de la Barquera uno id. . . . .	2	»
Soba dos id. id. . . . .	4	»
Tudanca cuatro id. id. . . . .	6	80
Villafufre dos id. id. . . . .	3	60
Valdáliga dos id. id. . . . .	3	60
Villacarriedo uno id. id. . . . .	1	90

ALMANAQUE-GUIA

DE LOS

AYUNTAMIENTOS,

para el año de 1887.

AVISO INTERESANTE

á mis compañeros los secretarios municipales.

Este libro en el cual se han introducido diferentes reformas de sumo interés para los Alcaldes, Concejales y Secretarios, ha llamado ya la atención en las esferas oficiales reconociéndole como el amigo inseparable de aquellos funcionarios; y accediendo á los deseos de muchos de mis compañeros ya le tengo terminado y se halla en prensa, dispuesto á distribuir sus ejemplares dentro de breves dias.

Los múltiples y diversos trabajos que pesan hoy sobre las corporaciones municipales y más aún sobre mis dignos y sufridos compañeros, servicios que se van aumentando considerablemente todos los dias, hacen, no solo necesario, sino indispensable, una ordenada coleccion de todos ellos ó sea un libro como el que anunciamos que tiene señalados dia por dia y con suma precision todos los asuntos que periódicamente deben despacharse por los encargados de la administración municipal, con la cita de las disposiciones que los determinan; de modo que consultándole y cumpliendo cuanto en él se halla consignado se evitan responsabilidades, apremios y otros disgustos con que constantemente se hallan amenazados

En los tres años de su publicación he tenido motivo de observar que este libro ha sido aceptado por los funcionarios de los Ayuntamientos que le han conocido, y, por lo tanto, le ofrezco ahora sin alabanzas ni encomios.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse en el bolsillo, costará una peseta franco de porte en toda España, pago adelantado, en sellos de comunicaciones ó libranzas del giro mútuo.

Puntos de venta.

D. Angel García, provincia de Santander, por Torrelavega, Lamadrid.  
D. Federico Villa, Ribera, núm. 19, Santander.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE, 8.